

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00577-00

Previo a dar trámite a la solicitud de nulidad, la demandada María del Carmen Reyes Hernández en el término de ejecutoria de esta decisión, so pena de tenerla por no presentada deberá acreditar el derecho de postulación de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 191 de 1971 nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin que litigar en causa propia en un proceso de mayor cuantía se encuentre prevista en las excepciones que establecen los artículos 28 y 29 de la precitada normativa.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.